

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA 05
SERIE 2024-2025-05

APROBADA:
18 DE NOVIEMBRE DE 2024

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL SECTOR LOS BRILLONES DEL BARRIO BARRAZAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO, CON UNA CABIDA SUPERFICIAL DE 105.5983 METROS CUADRADOS, Y AUTORIZAR AL ALCALDE, HON. JOSÉ CARLOS APONTE DALMAU, O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGE, PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE CAROLINA ADQUIERA MEDIANTE EXPROPIACIÓN FORZOSA, EL REFERIDO INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO 12: CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LOS BRILLONES, Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, otorga a los municipios la facultad para adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y los derechos o las acciones sobre estos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 (c) de la Ley 107-2020 faculta a los municipios para ejercer el poder de expropiación forzosa, dentro de sus respectivos límites territoriales, por cuenta propia o a través de lo dispuesto en el Artículo 2.018 de dicho Código, las leyes generales y órdenes ejecutivas especiales y vigentes que sean aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 2.018 de la Ley 107-2020 autoriza a los municipios a instar procesos de expropiación forzosa por cuenta propia mediante una declaración de utilidad pública, respecto a lo cual el alcalde solicitará a la Legislatura Municipal la aprobación de una ordenanza para que declare la utilidad pública de cualesquiera propiedades, intereses o derechos que deseen ser adquiridos por ser útiles, necesarios y convenientes a los fines municipales. El Código Municipal reconoce la construcción de puentes entre los fines para los cuales los municipios pueden ocupar una propiedad privada.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina (“Municipio”) desarrolló un Plan Territorial integral y estratégico que incluye en su programa proyectos de desarrollo económico, social, físico y ambiental para el territorio municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley 107-2020. Dicho plan fue aprobado por la Junta de Planificación de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Plan Territorial incluye en la Sección I: Programa de proyectos generales, Parte E: Proyectos de infraestructura, Proyecto 12: “Construcción y Reconstrucción de Puentes” – Descripción y ubicación: Puente Los Brillones, en el Barrio Barrazas, carretera PR 853, km. 7.9, en Carolina.

El antiguo puente en el Sector Los Brillones se vio severamente afectado por el paso de los huracanes Irma y María en el año 2017, siendo necesario construir un puente nuevo para reemplazar la antigua estructura que cruza la quebrada Maracuto. El Sector Los Brillones alberga a casi un centenar de familias que dependen de este puente para lograr acceso a sus residencias.

POR CUANTO: Este proyecto conlleva la adquisición, por medio del procedimiento de expropiación forzosa, de una parcela a segregarse de un solar principal, el cual se describe a continuación:

---Solar A, ubicado en el Barrio Barrazas, Carolina Sur, Puerto Rico, con una cabida de 1,174.19 metros cuadrados. En lindes, por el Norte, con el solar núm. 4; por el Sur, con la finca principal; por el Este, con la quebrada Maracuto, y por el Oeste, con calle municipal.

---Catastro número: 145-050-916-15-000. -----

POR CUANTO: La Hon. Edna C. Bonnet Vázquez, Registradora de la Propiedad, Sección II de Carolina, expedió el 25 de septiembre de 2024 la certificación de propiedad inmueble, turno de certificación 2024-029730-CERT, de la cual surge que la finca principal antes señalada no consta inscrita en los libros legibles de índices de fincas de esta demarcación.

POR CUANTO: La parcela a segregarse de esa finca principal, y que será objeto de adquisición mediante el procedimiento de expropiación forzosa, se describe como sigue:

---RÚSTICA: Parcela de terreno vacante de forma irregular localizada en el Sector Los Brillones del Barrio Barrazas del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de 105.5983 metros cuadrados, según mensura realizada por el agrimensor Carlos M. Lebrón Cabrera, licencia núm. 23744. En lindes, por el Norte y Oeste, con la finca principal de la cual se segregá; por el Sur, con la parcela número 11, perteneciente a Ana M. Figueroa, y por el Este, con la quebrada Maracuto.-----



POR CUANTO:

La propiedad a expropiarse fue valorada en el mercado en **CUATRO MIL TRECE DÓLARES (\$4,013.00)**, según el informe de valoración preparado el 29 de septiembre de 2024 por el tasador de bienes raíces Pedro Luis Jiménez, licencia EPA núm. 171, con fecha de efectividad al 26 de septiembre de 2024. El tasador revisor Enrique S. Meléndez, licencia EPA núm. 718 emitió un informe el 2 de octubre de 2024 en el que indicó haber revisado el informe de valoración preparado por el tasador Pedro Luis Jiménez, y certificó que la conclusión del valor está adecuadamente respaldada por la información contenida en el informe de tasación. Asimismo, concluyó que el informe del tasador Pedro Luis Jiménez cumple con los requisitos del *Uniform Standards of Professional Appraisal Practice for Assessment* (USPAP).

POR CUANTO:

El inmueble a expropiarse se encuentra localizado dentro del Plan Territorial y el uso propuesto es cómodo o está permitido por lo dispuesto en dicho plan, por lo que el Municipio está eximido del requisito de consulta de ubicación, conforme al Artículo 2.018 (a)(13) de la Ley 107-2020 y la Regla 58.3 (c)(3) de Procedimiento Civil.

POR CUANTO:

Esta Legislatura Municipal entiende necesario, conveniente y favorable al interés público la adquisición mediante expropiación forzosa de la propiedad antes mencionada para la ejecución del Proyecto 12: “Construcción y Reconstrucción de Puentes” – Descripción y ubicación: Puente Los Brillones, en el Barrio Barrazas, carretera PR 853, km. 7.9, lo cual resulta de utilidad pública para el Municipio de Carolina.

POR TANTO:**ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra.

Declarar la necesidad y utilidad pública de un bien inmueble ubicado en el Sector Los Brillones del Barrio Barrazas del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de 105.5983 metros cuadrados, y autorizar al Alcalde, Hon. José Carlos Aponte Dalmau, o el funcionario en quien este delegue, para que a nombre y en representación del Municipio de Carolina, adquiera mediante expropiación forzosa el referido inmueble para la ejecución del proyecto 12: Construcción y reconstrucción del puente Los Brillones, y para otros fines relacionados.

Sección 2da.

La propiedad a ser expropiada se describe a continuación:

---RÚSTICA: Parcela de terreno vacante de forma irregular localizada en el Sector Los Brillones del Barrio Barrazas del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de 105.5983 metros cuadrados, según mensura realizada por el agrimensor Carlos M. Lebrón Cabrera, licencia núm. 23744. En lindes, por el Norte y Oeste, con la finca principal de la cual se

segrega; por el Sur, con la parcela número 11, perteneciente a Ana M. Figueroa, y por el Este, con la quebrada Maracuto.-----

La finca principal de la cual se segregará esta parcela no consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, según certificación negativa emitida el 25 de septiembre de 2024 por la Hon. Edna C. Bonnet Vázquez, Registradora de la Propiedad, Sección II de Carolina.

Sección 3ra.

Se autoriza al alcalde, Hon. José Carlos Aponte Dalmau, o el funcionario en quien este delegue, a instar, a nombre y en representación del Municipio, un procedimiento de expropiación forzosa conforme a la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como Ley General de Expropiación Forzosa, el Código Municipal y las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico aplicables, para adquirir la propiedad descrita en la sección anterior.

Sección 4ta.

La propiedad será adquirida por la cantidad de **CUATRO MIL TRECE DÓLARES (\$4,013.00)** o cualquier otra cantidad que el tribunal en su día determine como justa compensación.

Sección 5ta.

Se autoriza al alcalde o el funcionario en quien este delegue a llevar a cabo todas las gestiones necesarias, convenientes e incidentales relacionadas con la adquisición mediante expropiación forzosa de la propiedad aquí descrita, y a otorgar cualesquiera documentos públicos o privados que sean necesarios para tales propósitos.

Sección 6ta.

Se autoriza al alcalde o el funcionario en quien este delegue a suscribir la declaración para la adquisición y entrega material de la propiedad, según disponen la Ley General de Expropiación Forzosa, el Código Municipal y las Reglas de Procedimiento Civil, de ser necesario.

Sección 7ma.

La adquisición aquí autorizada se llevará a cabo en estricto cumplimiento con las leyes, los reglamentos y las ordenanzas vigentes y aplicables a este tipo de transacción.

Sección 8va.

Se autoriza al Director de Finanzas y Presupuesto del Municipio a expedir el correspondiente cheque a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico por la cantidad de **CUATRO MIL TRECE DÓLARES (\$4,013.00)**, el cual deberá ser depositado en el tribunal al presentarse la petición de expropiación forzosa. También, se autoriza al Director de Finanzas y Presupuesto a expedir los cheques por las cantidades que sean necesarias para pagar los gastos del proceso de expropiación y cumplir con los propósitos de esta ordenanza.

Sección 9na.

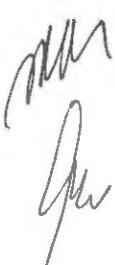
Si el tribunal estimase que por la referida propiedad debe pagarse alguna

suma adicional, el Director de Finanzas y Presupuesto del Municipio queda autorizado por la presente a expedir un cheque a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia por la cantidad adicional concedida, más los intereses correspondientes, de los fondos que para este fin tiene reservados el Municipio.

- Sección 10ma. Los fondos para cumplir con el proceso de expropiación forzosa que por la presente se autoriza se harán con cargo a la partida núm. 20-032-061-000-000-000-93.600.
- Sección 11ma. Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- Sección 12ma. Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por esta legislatura y firmada por el alcalde.
- Sección 13ma. Copia de esta ordenanza se notificará a la Oficina del Alcalde, la Secretaría Municipal, el Departamento de Asuntos Legales, el Departamento de Finanzas y Presupuesto, la Gerencia de Administración, la Gerencia de Infraestructura, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), así como a toda aquella dependencia gubernamental pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

SOMETIDO POR:

HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN
HON. AIDYN D. ALERS TALAVERA
HON. LISSETTE ROSARIO GUZMÁN
HON. LEOCADIA DE LA CRUZ GARCÍA
HON. JOHANN J. GARCÍA REYES
HON. JUAN A. LUGO RAMOS
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS
HON. JOSÉ E. DALMAU MARTÍNEZ
HON. TIFFANY M. ROHENA PÉREZ

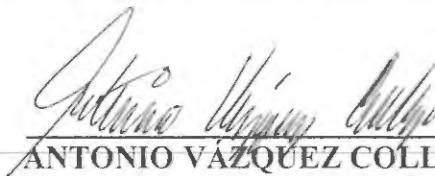


EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 20 DIAS DE NOVIEMBRE DE 2024.



MIRTA ANDRADES RUIZ

PRESIDENTA



ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO

SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 25 DÍAS DE

Nov.

DE 2024.



JOSE C. APONTE DALMAU

ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO, Secretario de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

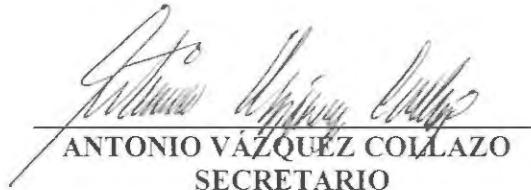
Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza 05 Serie 2024-2025-05** del 18 de noviembre de 2024, según aprobada por la Legislatura Municipal, reunida en **Sesión Ordinaria** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. AIDYN D. ALERS TALAVERA
HON. LEOCADIA DE LA CRUZ GARCÍA
HON. JUAN A. LUGO RAMOS
HON. JOSÉ E. DALMAU MARTÍNEZ

HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN
HON. LISSETTE ROSARIO GUZMÁN
HON. JOHANN J. GARCÍA REYES
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS
HON. TIFFANY M. ROHENA PÉREZ

EN LA AFIRMATIVA -16- EN LA NEGATIVA -0- AUSENTE -0- AUSENTE EXCUSADO -0- ABSTENCIÓN -0-

Y para que así conste, expido la presente CERTIFICACIÓN, en Carolina, Puerto Rico, 20 de noviembre de 2024.



ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO